

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>era</sup> Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1395**

9 DE JUNIO DE 2022

Presentado por los y las representantes *Márquez Reyes* y *Nogales Molinelli*

Referido a

**LEY**

Para enmendar la Sección 1020.02, derogar las Secciones 2021.01, 2022.01, 2022.02 y 2022.07 y enmendar las Secciones 2023.01 y 6020.10 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como el 'Código de Incentivos de Puerto Rico; derogar la Ley 22-2012, según enmendada, conocida como la 'Ley para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico'; a los fines de eliminar los incentivos contributivos para los Individuos Residentes Inversionistas, que en el saldo no han resultado beneficiosos para el pueblo de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los gobiernos utilizan el mecanismo de los incentivos contributivos para adelantar y promover sus objetivos y aspiraciones en materia económica. En esencia, son tratos contributivos preferenciales que se le ofrecen a ciertos contribuyentes elegibles pues se quiere fomentar la actividad económica en la cual éstos trafican o se considera que el trato contributivo preferencial redundará en un beneficio económico neto para la jurisdicción. Los incentivos contributivos se pueden configurar a manera de exenciones, amnistías, créditos, tasas preferenciales y aplazamiento de la responsabilidad contributiva, entre otras.

Aunque a simple vista puede parecer que los incentivos contributivos no cuestan nada porque no implican un desembolso de dinero del fisco, estos en realidad implican gastos significativos, principalmente en la pérdida de ingresos dejados de recibir por el Estado, y gastos adicionales en administración y cumplimiento de los programas, además de gastos indirectos debido a una eficiencia económica escasa o incluso negativa.

En 2019, el Departamento de Hacienda publicó un Informe de Gastos Tributarios detallando los gastos tributarios del Gobierno de Puerto Rico (es decir, el ingreso que el

Gobierno dejó de recibir bajo diversos renglones contributivos por motivo de incentivos contributivos otorgados) para el año contributivo 2017. El informe detalla que el Gobierno de Puerto Rico incurrió ese año en un gasto tributario de veintiún mil ciento noventa y cuatro millones de dólares (\$21,194,000,000). En contexto, la organización Espacios Abiertos ha señalado que esa cifra representa un poco más del doble del presupuesto de diez mil ciento once millones de dólares (\$10,111,000,000) propuesto por la Junta de Supervisión Fiscal para el año fiscal 2022. Asimismo, Espacios Abiertos establece que los gastos tributarios del Gobierno de Puerto Rico representaron una cantidad equivalente al 20% del Producto Interno Bruto (PIB) de Puerto Rico para el año fiscal 2017. Recientemente, un estudio de la organización titulado “Gastos fiscales en Puerto Rico: desafíos internos y perspectiva mundial” reveló que Puerto Rico rebasa 29 jurisdicciones de Estados Unidos y de 92 países a nivel global con respecto al impacto fiscal que tienen los incentivos contributivos que ofrece relativo al tamaño de su economía, usando las cifras tanto de Producto Interno Bruto (21 por ciento) como el Producto Nacional Bruto (31 por ciento).<sup>1</sup>

Por otra parte, una investigación realizada por el Centro de Periodismo Investigativo (CPI) sobre la concesión de los incentivos otorgados a individuos inversionistas bajo la Ley 22-2012, que fue integrada posteriormente a la Ley 60-2019, señala que “[u]na muestra al azar de 304 beneficiarios de este incentivo, un 10% de los 3,040 decretos otorgados desde que empezó en el 2012 hasta junio de 2020, refleja que la mayoría apenas crean empleos y representan un impacto mínimo en la economía local. Entre los negocios que sí han creado se repiten las pequeñas compañías de asesoría financiera, manejo de inversiones o bienes raíces, domiciliadas en casas y apartamentos”, revela la investigación del CPI. Añade que “[d]e las casi 400 empresas identificadas en la muestra, un 27% fueron canceladas o disueltas al poco tiempo de haber sido creadas. Y hay 115 beneficiarios, o un 37%, que no tienen ningún negocio registrado bajo su nombre en el Departamento de Estado” (CPI, 2021).

Desafortunadamente, en términos históricos hemos experimentado un fracaso de la fiscalización gubernamental en torno al cumplimiento de los beneficiarios con los términos de los decretos de incentivos a los cuales se obligaron a cambio de un trato contributivo preferencial. Ello resulta en un negocio redondo para estos beneficiarios a costas de nuestro fisco: se benefician del trato contributivo preferencial sin preocuparse por cumplir con los términos que se estipulan en beneficio de Puerto Rico, pues hay muy poca fiscalización de esos términos. Consecuentemente, perdemos ingresos contributivos que dejamos de recibir sin captar los supuestos beneficios económicos que deben generar los beneficiarios.

En Puerto Rico, las diversas leyes que otorgan incentivos contributivos a sectores de contribuyentes fueron integradas en una sola, la Ley 60-2019, conocida como el Código

---

<sup>1</sup> *Puerto Rico encabeza la lista de jurisdicciones con mayor proporción de gastos fiscales a nivel global*, EL VOCERO, 3 de mayo de 2022, disponible en [https://www.elvocero.com/economia/finanzas/puerto-rico-encabeza-la-lista-de-jurisdicciones-con-mayor-proporci-n-de-gastos-fiscales-a/article\\_92a21d2c-cb1d-11ec-8d1d-6f3ddf44c11d.html](https://www.elvocero.com/economia/finanzas/puerto-rico-encabeza-la-lista-de-jurisdicciones-con-mayor-proporci-n-de-gastos-fiscales-a/article_92a21d2c-cb1d-11ec-8d1d-6f3ddf44c11d.html) (accesado 9 de mayo de 2022).

de Incentivos. Este reciente Código de Incentivos continúa las peores prácticas del pasado en torno a la otorgación de incentivos contributivos: requisitos bajos de creación de empleos que tampoco garantizan que los empleos a ser generados sean de buena calidad; tasas contributivas preferenciales que rebasan significativamente las tasas competitivas necesarias para atraer inversión a nivel federal e internacional; pobres mecanismos de fiscalización del cumplimiento con los requerimientos de los decretos; y una vigencia permanente para los incentivos legislados que permite que existan indefinidamente sin que se pueda evaluar su rendimiento y eficiencia cada cierto número de años para determinar si reformularlos o eliminarlos.

Subsumido en un periodo de estrechez económica y retos fiscales, Puerto Rico no puede permitirse el lujo de otorgar incentivos ciegamente sin tener certeza del beneficio económico que representarán y sin fiscalizarlos durante la vigencia del incentivo para garantizar que ese beneficio económico en efecto se está materializando. Por otra parte, dicha práctica fiscalmente irresponsable es también injusta para el resto del sector productivo de la economía, que se ve obligado a pagar tasas contributivas elevadas para compensar por la pérdida de ingresos contributivos que ocasionan estos incentivos.

Los incentivos para individuos bajo la Ley 22-2012, luego incorporados a la Ley 60-2019, están basados sobre una premisa de injusticia contributiva, de que quien recién llegue a Puerto Rico puede recibir un trato contributivo preferencial en comparación con personas que ya viven en Puerto Rico, trabajando y pagando sus contribuciones por años o décadas.

Predeciblemente, también han causado externalidades perjudiciales para el pueblo de Puerto Rico. Ello incluye el aumento desmedido del valor de las propiedades en el mercado de bienes raíces, que si bien se debe principalmente a la tendencia global de aumento en los costos de vivienda, a la escasa oferta de vivienda en Puerto Rico luego del Huracán María y a la proliferación de alquileres a corto plazo, también fue asistido por la llegada de un grupo de Individuos Residentes Inversionistas con un poder adquisitivo mayor a las personas residentes locales y con el requisito estatutario de comprar un inmueble para cumplir con los términos de su decreto.

Por otra parte, la poca fiscalización asociada a estos incentivos ha facilitado la llegada de personas inescrupulosas a Puerto Rico. Ello se ha visto reflejado en casos notorios recientes, contribuyó a que Puerto Rico fuera incluido en una lista preliminar de la Comisión Europea de jurisdicciones de alto riesgo para el lavado de dinero y se nutre de una visión de Puerto Rico como 'paraíso fiscal' para inversionistas a quienes no les aplican las reglas que tienen que seguir todas las otras personas.

Por estas razones, es imperante que esta Asamblea Legislativa derogue las disposiciones relativas a Individuos Residentes Inversionistas en la Ley 60-2019 y aquellas disposiciones sobrevivientes de la Ley 22-2012.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1020.02 de la Ley 60-2019, según enmendada,  
2 conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

3 “Sección 1030.01- Definiciones Aplicables a Actividades de Individuos

4 (1) ...

5 ....

6 **[(4) Individuo Residente Inversionista. – Significa un individuo elegible para obtener**  
7 **los beneficios de las Secciones 2022.01 y 2022.02 de este Código y que es un Individuo**  
8 **Residente de Puerto Rico, que no haya sido un Individuo Residente de Puerto Rico**  
9 **entre el 17 de enero de 2006 y el 17 de enero de 2012, y que se convierta en un Individuo**  
10 **Residente de Puerto Rico no más tarde del Año Contributivo que finaliza el 31 de**  
11 **diciembre de 2035. Los estudiantes que cursen estudios fuera de Puerto Rico que**  
12 **residían en Puerto Rico antes de marcharse a estudiar, el personal que trabaje fuera de**  
13 **Puerto Rico temporalmente para el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias e**  
14 **instrumentalidades, y personas en situaciones similares a las antes descritas, no**  
15 **cualificarán para considerarse como Individuos Residentes Inversionistas, ya que su**  
16 **domicilio en estos casos continúa siendo Puerto Rico por el período en que residen**  
17 **fuera de nuestra jurisdicción.]**

18 **[(5)] (4) ...**

19 **[(6)] (5) ...**

20 **[(7)] (6) ...**

21 **[(8)] (7) ...**

1 [(9)] (8) . . .

2 [(10)] (9) . . .

3 [(11)] (10) . . .

4 [(12)] (11) . . .

5 [(13)] (12) . . .

6 [(14)] (13) . . .

7 [(15)] (14) . . .”

8 Artículo 2.- Se derogan las Secciones 2021.01, 2022.01, 2022.02 y 2022.07 de la Ley 60-2019,  
9 según enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”.

10 Artículo 3.- Se enmienda la Sección 2023.01 de la Ley 60-2019, según enmendada,  
11 conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

12 “Sección 2023.01. – Requisitos para las Solicitudes de Decreto

13 (a) . . .

14 (b) . . .

15 **[(c) Todo Individuo Residente Inversionista comenzando el segundo Año**  
16 **Contributivo de haber recibido su Decreto, junto con los informes anuales deberá**  
17 **incluir evidencia de haber realizado una aportación anual de por lo menos diez mil**  
18 **dólares (\$10,000) a entidades sin fines de lucro que operen en Puerto Rico y estén**  
19 **certificadas bajo la Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, que**  
20 **no sea controlada por la misma persona que posee el Decreto ni por sus descendientes**  
21 **o ascendientes. La evidencia de la aportación anual a entidades sin fines de lucro**

1 **deberá incluirse como parte del informe anual requerido por el apartado (a) de la**  
2 **Sección 6020.10.]”**

3 Artículo 4.- Se enmienda la Sección 6020.10 de la Ley 60-2019, según enmendada,  
4 conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

5 “Sección 6020.10. – Informes

6 (a) . . .

7 (b) . . .

8 **[(c) En lo que concierne al Individuo Residente Inversionista, deberá someter**  
9 **evidencia de haber adquirido, como único dueño, o en conjunto con su cónyuge, por**  
10 **compra, dentro de los dos (2) años después de la obtención del Decreto bajo las**  
11 **disposiciones de este Código, la titularidad de propiedad inmueble en Puerto Rico,**  
12 **adquiriendo de un dueño, sea una persona o empresa totalmente desvinculada y ajena**  
13 **a la persona con el Decreto bajo este Código, para que constituya su residencia**  
14 **principal en la jurisdicción de Puerto Rico y acreditar en el Informe anual, que**  
15 **mantiene el exclusivo y completo dominio de un bien inmueble como residencia**  
16 **principal, sea de forma exclusiva o junto a su cónyuge, durante toda la vigencia del**  
17 **Decreto.**

18 **(d) La radicación de los informes anuales requeridos para Negocios Exentos bajo la**  
19 **Sección 2021.01 de este Código, o bajo la Ley 22-2012, según enmendada, conocida**  
20 **como la “Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico”,**  
21 **estará sujeta a un cargo anual de cinco mil (5,000) dólares, de los cuales trescientos (300)**  
22 **dólares serán pagaderos a favor del Secretario de Hacienda y nutrirán un Fondo**

1 **Especial administrado por el DDEC, y cuatro mil setecientos (4,700) dólares serán**  
2 **pagaderos a favor del Secretario de Hacienda que serán destinados al Fondo General**  
3 **del Gobierno de Puerto Rico.]**

4 El Secretario del DDEC, luego de serle informado por la agencia concernida, podrá  
5 imponer una multa administrativa de hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares a  
6 cualquier Negocio Exento que posea un Decreto concedido bajo este Código y que deje  
7 de radicar alguno de los informes que el Secretario de Hacienda, el Secretario del DDEC  
8 o el Comisionado de Seguros le requiera, o que radique los mismos después de la fecha  
9 de su vencimiento. La radicación de un informe incompleto se considerará como no  
10 radicado, si la agencia concernida notifica al Negocio Exento de alguna omisión en el  
11 informe requerido y dicho Negocio Exento no somete la información que falta dentro de  
12 quince (15) días de haber sido notificada, o no justifica razonablemente la falta de la  
13 misma.”

14 Artículo 5.- Se deroga la Ley 22-2012, según enmendada, conocida como la ‘Ley para  
15 Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico’.

16 Artículo 6.- Separabilidad.

17 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
18 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley  
19 fuera anulada o declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción para ello, la  
20 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará  
21 el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula,  
22 párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección,

1 título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley que fuera invalidada o declarada  
2 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier  
3 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,  
4 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o  
5 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no  
6 afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o  
7 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca  
8 de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la  
9 aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule,  
10 invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes o, aunque se deje sin  
11 efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.  
12 Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de  
13 separabilidad que el Tribunal pueda realizar.

14 Artículo 7.-Vigencia.

15 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.